

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la prestación de servicios complementarios en salud en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 377-2021-D/HV

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Hospital de Vitarte formula a SERVIR la siguiente consulta:

¿Cuáles con los motivos por los cuales los profesionales de la salud del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se encuentran excluidos de prestar servicios complementarios en salud en establecimientos de salud del segundo nivel de atención en el marco de los Decretos de Urgencia N° 002-2021 y N° 020-2021?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la prestación de servicios complementarios en salud en el marco del Estado de Emergencia Nacional

- 2.4 En principio, cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1153 aprueba la política integral de las compensaciones y entregas del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud) al servicio del Estado. Dicha política remunerativa contempla, entre otros, la entrega económica por servicios complementarios en salud.
- 2.5 Mediante Decreto Legislativo N° 1154 se reguló la prestación de servicios complementarios en salud por parte de los profesionales de la salud, entre ellos los médicos cirujanos, del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud.
- 2.6 No obstante, como consecuencia del brote de la COVID-19 se declaró Estado de Emergencia Sanitaria Nacional¹, bajo este contexto se han emitido diversos dispositivos legales referidos a la entrega económica de servicios complementarios en salud.
- 2.7 Mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020² y N° 032-2020³ se autorizó al Ministerio de Salud para la aprobación del nuevo valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud.
- Es así que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA⁴, modificada por Resolución Ministerial N° 237-2020-SA, aprobó el nuevo monto del valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que realicen los profesionales de la salud, en la modalidad por turno o procedimiento asistencial. Dicho monto solo será aplicable durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria⁵.
- 2.8 Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2021, se autorizó a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, en el marco de la COVID-19 a programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, para ello, deberán observar las condiciones ahí establecidas.
- 2.9 Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2021, se autorizó excepcionalmente, por los meses de febrero, marzo y abril del presente año, a los establecimientos de salud del primer nivel de atención categorizados como I-3 y I-4, Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud o de los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento (CATS) del

¹ Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ampliado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA

² Publicada el 15 de marzo de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano"

³ Publicada el 25 de marzo de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano"

⁴ Publicada el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano"

⁵ **Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA**

Artículo 3.- Concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1154, se efectúa conforme al valor costo-hora establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

primer nivel de atención del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, programar ampliaciones de turno a los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y del Decreto Legislativo N° 1057, para realizar servicios complementarios en salud.

- 2.10 Finalmente, cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1161 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la competencia en recursos humanos en salud, así como en infraestructura y equipamiento de salud es del Ministerio de Salud; por lo que correspondería que sea dicha entidad la que absuelva su consulta en atención a sus competencias.

III. Conclusiones

- 3.1 Durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria, la prestación de servicios complementarios en salud se realizará conforme a lo previsto por las normas reseñadas en los numerales 2.7 al 2.9 del presente informe.
- 3.2 Recomendamos dirigir su consulta al Ministerio de Salud, dado que a través Decreto Legislativo N° 1161 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se evidencia que la competencia en recursos humanos en salud, así como en infraestructura y equipamiento de salud es del Ministerio en mención; por lo que correspondería que sea dicha entidad la que absuelva su consulta en atención a sus competencias.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OISNHBQ